

Señora

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE DUITAMA.

E.

S.

D.

REF: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.

DTE: ALBA MILENA CARDENAS DIAZ.

DDO: JUAN CARLOS PEÑA AMAYA.

RAD: 15238318400220230031900

JOSÉ FERNANDO SÁENZ CASTRO, mayor y vecino de Duitama - Boyacá, abogado titulado, identificado con la C.C. No. 19.344.926 de Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 49.533 del C.S. de la J., a la Señora Juez, con todo respeto me permito manifestar a través del presente escrito, que obrando como PARTIDOR conforme a audiencia celebrada el día doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2.023) y dentro del término legal concedido para ello, procedo a continuación a presentar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal adquiridos por los esposos JUAN CARLOS PEÑA AMAYA, y ALBA MILENA CARDENAS DIAZ, el que se rehace previas a las siguientes consideraciones.

CAPITULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

PRIMERO: El señor JUAN CARLOS PEÑA AMAYA, y la señorita ALBA MILENA CARDENAS DIAZ, contrajeron matrimonio civil en la Notaria Segunda del Circulo de Sogamoso - Boyacá, el día veintinueve (29) de enero de dos mil tres (2.003).

SEGUNDO: Los esposos JUAN CARLOS PEÑA AMAYA, y la señora ALBA MILENA CARDENAS DIAZ, se DIVORCIARON, y consecuentemente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituida por el hecho del matrimonio, conforme a sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama – Boyacá, de fecha siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017).

TERCERO: La señora ALBA MILENA CARDENAS DIAZ, interpuso en nombre propia demanda de liquidación de sociedad conyugal en contra de su ex conyugue JUAN CARLOS PEÑA AMAYA, la que le correspondió por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama - Boyacá, la que en providencia calendada el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022) entre otros decidió: admitir la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, darle el trámite de la misma, citar a los posibles acreedores, y ordeno correr traslado al demandado.

CUARTO: Notificado el demandado en debida forma, no realizo la contestación a la demanda.

QUINTO: Efectuados los emplazamientos de rigor y allegadas al proceso las constancias de publicación en prensa y radio de los edictos pertinentes, el Juzgado señalo el día doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), para la presentación del Acta de los Inventarios y Avalúos de los bienes sociales.

SEXTO: La parte demandante, procedió el día y hora señalado a hacer presentación del Acta de Inventarios y Avalúos, conformando su Activo, y pasivo en ceros, el cual fue debidamente aprobado dentro de la diligencia.

SEPTIMO: El Juzgado, dentro de la audiencia señalada anteriormente, decreto la partición y designo como al suscrito JOSÉ FERNANDO SÁENZ CASTRO, para ejecutar dicho trabajo.

CAPITULO II

BASES DE LA PARTICIÓN.
DESCRIPCION DE LOS BIENES SOCIALES.

Conforme se desprende del Acta de Inventarios y Avalúos relacionadas al plenario, se estableció que los bienes adquiridos y obligaciones a cargo de los esposos PEÑA - CARDENAS se describen y determinan así:

ACTIVO:

Durante la vigencia de la Sociedad Conyugal, no se adquirieron bienes de fortuna de ninguna naturaleza.

VALE ESTA PARTIDA: CERO PESOS M/CTE	\$	00.00
-------------------------------------	----	-------

PASIVO:

Durante la vigencia de la Sociedad Conyugal, no se adquirieron deudas de ninguna naturaleza, por esta razón su valor es

CERO PESOS M/CTE	\$	00.00
------------------	----	-------

RESUMEN

TOTAL ACTIVO SOCIAL	\$	- 0 -
---------------------	----	-------

TOTAL PASIVO SOCIAL	\$	- 0 -
---------------------	----	-------

TOTAL ACERVO LÍQUIDO SOCIAL PARTIBLE	\$	- 0 -
--------------------------------------	----	-------

SON: CERO PESOS M/CTE.

TITULO III
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Constituye la masa patrimonial o haber social, el monto de los bienes establecidos en el Acta de Inventarios y Avalúos, el que se repartirá y distribuirá en partes iguales entre los cónyuges, teniendo en cuenta que no existe activo, ni pasivo, por sustracción de materia, no hay lugar a la confección de hijuelas a favor de cada uno de los conyuges, de acuerdo a lo que se consigna a continuación:

En atención a lo anteriormente planteado, se procede de la siguiente manera:

PARA EL CÓNYUGE JUAN CARLOS PEÑA AMAYA POR SUS GANANCIALES	\$	- 0 -
---	----	-------

PARA LA CÓNYUGE ALBA MILENA CARDENAS DIAZ POR SUS GANANCIALES	\$	- 0 -
--	----	-------

ACERVO LÍQUIDO SOCIAL POR ADJUDICAR	\$	- 0 -
-------------------------------------	----	-------

SUMAS IGUALES	\$	- 0 -
---------------	----	-------

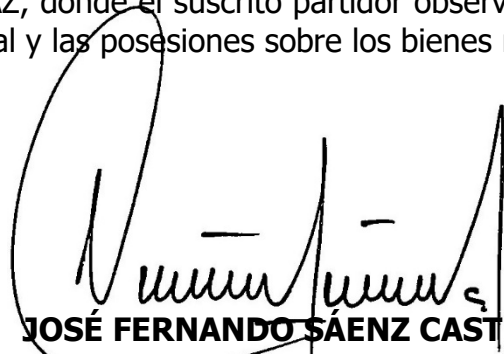
En los anteriores términos dejo HECHO el TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN de los bienes sociales correspondientes a los cónyuges JUAN CARLOS PEÑA AMAYA, y ALBA

José Fernando Sáenz Castro

ABOGADO TITULADO – UNIVERSIDAD AUTONOMA

MILENA CARDENAS DIAZ, donde el suscrito partidador observo los principios de equidad y justicia, realidad procesal y las posesiones sobre los bienes muebles especialmente.

Cordialmente,



JOSÉ FERNANDO SÁENZ CASTRO
C.C. No. 19.344.926 de Bogotá D.C.
T.P. No. 49.533 del C.S. de la J.